

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 249

Lunes 17 de Octubre

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Octubre de 1932.
—El Gobernador civil, Carlos Dáfonse Sánchez.

Señas del semoviente.

Aldea del Cano. — Una oveja blanca, con pega de cal blanca a la izquierda con letras R y J, en la oreja derecha golpe atrás y en la izquierda despuntada y muesca atrás, con un cencerro.

5132

En la «Gaceta de Madrid» número 264, correspondiente al día 20 de Septiembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La ley de Bases de 7 de Diciembre de 1931, ordena, entre sus preceptos, que por los funcionarios que dependen de la Dirección general de Ganadería, se confeccione una estadística comprensiva de las especies de animales domésticos que existen en el territorio nacional y de sus productos principales.

En cumplimiento de dicha ley se ha acordado la confección de la citada estadística y por la Dirección general de Ganadería se han remitido a los funcionarios que de ella dependen los impresos e instrucciones precisas.

El trabajo que se va a practicar es penoso para los funcionarios que lo han de ejecutar y precisa que se dé el mayor número de facilidades por las autoridades y toda clase de funcionarios, ya que esta estadística es precisa al Gobierno de la República para fomentar una de las principales riquezas nacionales.

Los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposición por las autoridades y funcionarios que de ellos dependen, y los Alcaldes pondrán a la disposición del personal veterinario los medios materiales que sean justos para el cumplimiento de su misión, especialmente los de locomoción y personal auxiliar en sus respectivos términos municipales cuidando que no se pongan obstáculos por los propietarios de animales o sus representantes.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO.

Señores Gobernadores civiles...

5133

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Circular

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha 24 de Junio último la Ley de 22 del mismo mes relativa a la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, y reconocido por la norma 2.ª del artículo 1.º de dicha Ley el derecho a la participación en lo sucesivo a los Ayuntamientos que lo tuvieren a tenor de los preceptos anteriores a esta Ley y los que lo soliciten del Ministerio de Hacienda dentro de los cinco primeros meses del semestre, al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la Patente, advirtiendo que las solicitudes presentadas fuera de plazo, no surtirán efectos hasta que se realice la distribución del rendimiento de la Patente en el semestre siguiente.

Por la presente se llama nuevamente la atención de los Ayuntamientos que no hayan solicitado la necesidad de formular la petición en el plazo señalado que termina el 30 de Noviembre próximo, para que surta el efecto en la distribución correspondiente en el actual semestre.

Lo que de nuevo se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Rentas Públicas en 10 del actual.

Cáceres, 14 de Octubre de 1932.
—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

5120

Sección Provincial de Estadística

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular

En la «Gaceta de Madrid» número 285 (página 212), se inserta la Circular de la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que a continuación se expresa:

«En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931 sobre rectificación en las listas de Jurados.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en la «Gaceta de Madrid», los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, remitirán a los Jefes de las Secciones Provinciales de Estadística respectivas, relaciones certificadas que comprenderán a los individuos del uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- a) Los procesados criminalmente.
- b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.
- c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- d) Los quebrados no rehabilitados, y
- e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; Los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad y los Jueces Municipales con los fallecidos desde 1.º de Septiembre, que tuviesen treinta y dos años.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1931, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de jurados, por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidos en el apartado anterior.

Cáceres, 13 de Octubre de 1932.
—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

5123

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

D E

Cáceres

CIRCULAR A LOS CONSEJOS LOCALES SOBRE CANTINAS ESCOLARES

Para la eficaz realización de la gran obra de renovación material y espiritual en que está empeñada España, ha de ser factor principalísimo la escuela nacional, y para que ésta cumpla plenamente su cometido es indispensable que cuente en todo momento con la asistencia de cuantas personas y entidades sientan la responsabilidad de la hora histórica que vivimos, tengan fe en el poder de la educación y se encuentren adscritas, por obligación o por devoción, al servicio educativo y protector de la infancia.

Figuran en primera línea entre esas entidades, los Consejos locales de Primera Enseñanza, organismos creados por la República para que, como dice el preámbulo del Decreto que los estableció, «procuren que la misión pedagógica que se impone inexorablemente a un Estado moderno, el nuevo Estado español, se lleve adelante con la presteza que imponen la reparación del abandono punible en que el destruido Estado vivía y el anhelo que el Estado actual siente de posibilitar a España que cumpla las exigencias espirituales del siglo que vive». Y una de las más interesantes funciones encomendadas a esos Consejos, según el decreto de 28 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 29), es la que se refiere a organización de cantinas escolares.

No hay institución circun-escolar más simpática ni de más profundo sentido de justicia social que esta de las cantinas escolares, por la cual la obra educativa se completa, la asistencia de los niños a la escuela se normaliza, el cultivo de los buenos modales gana en radio de acción, la enseñanza de las niñas, en relación con la vida del hogar, adquiere magníficas posibilidades y queda hecho efectivo uno de los derechos del niño, el derecho a alimentarse, que es independiente de las circunstancias económicas familiares con que el niño pueda haberse encontrado al venir a la vida. Y porque es así, se dirige a los Consejos locales, cumpliendo un acuerdo del Consejo Provincial, esta Circular con la que se tiende a ayudarles en esa tarea preferente de organizar cantinas a la que todos sin duda alguna han de entregarse con el mayor entusiasmo.

Organizar una cantina escolar no es difícil, si el propósito inicial no es muy ambicioso y si se logra obtener la colaboración de entidades oficiales y particulares de la localidad respectiva. Los trámites para ello, expuestos de un modo muy general, condicionado por las peculiaridades de cada lugar, pueden quedar enumerados así:

1.º Una o varias reuniones del Consejo local para fijar los términos del problema, posibilidades de realización, colaboraciones que conviene recabar, extensión inicial de la obra, etc.

2.º Gestiones cerca del Ayuntamiento, que debe ser la base económica de la obra, para recabar su ayuda, aprovechando especialmente el momento propicio de la formación de presupuestos municipales.

3.º Redacción de un sencillo Reglamento de organización y funcionamiento de las cantinas. (Al final de esta circular va un modelo que no excluye la adopción de otros más adaptados a la realidad de cada pueblo, para que sirva de orientación).

4.º Reuniones de divulgación a las que asistan las personas y entidades que puedan ser, de algún modo, colaboradoras de la obra.

5.º Constitución del organismo local, a base siempre del Consejo local, que deba encargarse de la dirección y administración de la obra.

6.º Dirigir nominalmente y a domicilio, a cada una de las personas y entidades que se juzguen posibles ayudas económicas, sendas cartas circulares en las que se recabe esa ayuda y que lleven al final un boletín recortable que pueda ser devuelto al organismo de Cantinas expresando la cantidad periódica o única, en metálico o en especie con que la persona o entidad de que se trate quiera contribuir al sostenimiento de la Institución.

7.º Organizar a beneficio de la Institución actos como veladas lite-

rarias y artísticas, a cargo de elementos jóvenes de la localidad (que además de proporcionar un recurso a las cantinas se procurarán con ello honestos y educativos esparcimientos). En este aspecto, los mismos niños de las Escuelas pueden también contribuir a aumentar los recursos de la Institución, utilizando sus actividades con el sentido pedagógico y social que tiene la cooperación en la Escuela francesa, mediante productos de veladas, de trabajos escolares, etc.

8.º Recabar, una vez puesta en marcha la obra, las subvenciones que el Estado y otras entidades oficiales puedan conceder.

Nunca se encarecerá bastantes la necesidad de empezar por realizaciones modestas que poco a poco vayan mejorando. El afán de resolver desde el primer momento la totalidad del problema, puede conducir a que la obra no comience nunca o a que una vez comenzada termine con estrepitoso fracaso. Por otra parte, conviene no olvidar que Instituciones de esta clase se sostienen a costa, en primer lugar, de entusiasmo, paciencia y perseverancia que, sin duda alguna, los Consejos locales no han de regatear.

El Consejo provincial espera de los locales, así como de los señores Maestros una actuación decidida y conjunta que divulgando el sentido pedagógico y social de las Cantinas Escolares y recabando para ellas todas las colaboraciones necesarias, permita que esas Instituciones se extiendan en breve plazo por toda la provincia poniendo con ello un nuevo jalón en el desarrollo de la política pedagógica que de un modo sistemático viene realizándose en sus pueblos. Y para ayudar a todos en lo posible, el Consejo provincial estará siempre dispuesto.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1932.
—El Presidente, Juvenal de Vega y Relea.

Modelo de reglamentación que puede servir de ejemplo para la organización y funcionamiento de una Cantina Escolar

Ayuntamiento de..... Patronato Local de Cantinas Escolares de.....

Fines

Artículo 1.º Para dar cumplimiento al artículo 1.º del Decreto de 28 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 29) el Consejo local de Primera Enseñanza de..... crea este Patronato con la finalidad de ir estableciendo Cantinas para todas las Escuelas nacionales de la localidad, a las cuales, cuando las disponibilidades económicas lo consientan y disfruten de ellas todos los niños necesitados de dichas Escuelas, podrán asistir niños de las Escuelas no nacionales de carácter público y gratuito, que estime procedente el Consejo local.

Art. 2.º En el desarrollo de la idea a que el anterior artículo se re-

fiere, se tenderá a dotar a cada Escuela o Grupo escolar en primer lugar de comida al mediodía y después desayuno y merienda.

Art. 3.º Con el establecimiento de estas instituciones se tiende a realizar: 1.º Una obra de justicia social incluida en la «tabla de derechos del niño» que reconocela Constitución de la República. 2.º Una obra netamente escolar y pedagógica de atracción de los niños a la Escuela, de cultivo de las buenas formas y de educación integral que abarca igualmente el cuidado del normal desenvolvimiento del cuerpo y del espíritu.

4.º De conformidad con el espíritu del anterior artículo se alejará de la mente de los niños todo lo que pudiera inducirles a considerar esta obra como de caridad y a hacer sentir a los beneficiarios de ella la humillación de una pobreza de la que no son responsables. Para ello, entre otras cosas, la organización de la obra permitirá que junto a los niños gratuitamente beneficiarios de ella estén otros que reciban los mismos beneficios pagando sus padres, tutores o encargados la cuota que se fije, sin que los niños tengan que saber quiénes son los que reciben los beneficios gratuitamente y quienes mediante pago.

Organización

Art. 5.º Al frente de la obra habrá un «Patronato local de Cantinas escolares de....» que formarán: el Consejo local de Primera Enseñanza en pleno; la Comisión de Instrucción pública del Ayuntamiento de la localidad; el Alcalde; un representante de la Junta local de protección a la infancia, etc. (En las localidades donde existan organismos locales o provinciales oficiales relacionados con la Escuela, conviene que una representación de esos organismos forme parte de este Patronato). Este Patronato podrá acordar la designación de más vocales adscribiendo a su labor a las personas que juzgue merecedoras de ello.

Art. 6.º El Consejo local de Primera Enseñanza constituye la Comisión permanente del Patronato y será ponente ante éste de todas las cuestiones referentes a la organización de la obra y su funcionamiento.

Art. 7.º El Patronato en pleno se reunirá convocado por el Presidente cuando éste lo crea conveniente y cuando lo pida el Consejo local.

Art. 8.º El Presidente del Patronato será designado por elección entre todos sus Vocales anualmente en la última decena de Septiembre. Puede ser reelegido sin interrupción una sola vez. Actuará de Secretario el del Consejo local.

Art. 9.º Son funciones del Patronato:

a) Acordar las gestiones y propagandas procedentes para obtener

el mayor número de colaboraciones y ayudas económicas.

b) Acordar la inversión que mejor proceda de los fondos de que se disponga aplicadas a las instituciones a que se refiere el artículo 2.º

c) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas que formulará el Consejo local como Comisión permanente de la obra.

d) Señalar el número de niños y niñas que en cada Escuela o Grupo escolar han de ser beneficiarios de estas Instituciones y determinar las condiciones en que pueden serlo los que hayan de satisfacer alguna cuota por tal motivo.

e) Conocer y resolver las reclamaciones que puedan presentarse respecto a inclusiones o exclusiones indebidas de niños y niñas en los beneficios de la obra.

f) Apoyar las iniciativas y trabajos de los Sres. Inspectores y Maestros conducentes a que la obra de las Cantinas alcance su mayor eficacia escolar y educativa.

Art. 10. Son funciones del consejo local:

a) Ser ponente, adoptando para ello los previos acuerdos necesarios ante el Patronato del plan de organización de Cantinas y demás cuestiones derivadas de esa organización, presentando al efecto al Patronato en la última decena de Septiembre después de la elección de Presidente el plan correspondiente.

b) Administrar los fondos del Patronato con arreglo a los acuerdos de éste, al que en la primera decena de Julio presentará las cuentas y una Memoria relativa a la obra realizada en el curso escolar.

c) Hacer los cobros y pagos relativos a la Institución, con intervención del Presidente y del Consejo local y un Tesorero nombrado del seno del mismo.

d) Designar a propuesta de los Maestros de los grupos escolares en que las Cantinas se instalen el personal subalterno que ha de encargarse de los diferentes servicios y acordar la remuneración de este personal.

e) Velar porque las designaciones nominales que hagan los Maestros de niños gratuitamente beneficiarios de las Cantinas se ajusten a las normas establecidas en esta reglamentación.

Art. 11. Dentro de cada grupo escolar o escuela en que las Cantinas funcionen; los Directores tendrán el carácter de delegados del Patronato para ejecutar los acuerdos de éste y del Consejo local, además de la función que por ministerio de las leyes tengan, y esos directores, de acuerdo con los demás Maestros del grupo, en la forma legal que proceda, organizarán y dirigirán el régimen interior de cocina, comedor, etc.

Art. 12. De un modo especial se procurará que intervengan de acuerdo con el artículo anterior en el régimen interior las Maestras con

las niñas mayores a fin de que estas puedan recibir de un modo práctico una eficaz enseñanza del hogar.

FONDOS

Art. 13. Los fondos de la Institución son:

La subvención que anualmente consigne en sus presupuestos el Ayuntamiento, que se considera base económica de la obra.

Las subvenciones que el Patronato recabará anualmente del Estado, Junta Local de Protección a la infancia y organismos análogos.

Los donativos que hagan toda clase de entidades y particulares de quienes los recabará el Patronato, procurando que sean periódicos y de cuantía mínima fija.

Los productos de veladas, fiestas y otros trabajos realizados con tal fin.

Las cuotas que se abonen por los niños y niñas que sean beneficiarias no gratuitos de la obra.

Art. 14. Las personas que abonen un donativo de... pesetas mensuales y las entidades que lo abonen de... , también mensualmente, o su equivalencia, tendrán derecho cuando su número llegue a 100 a designar dos personas de entre ellos que formarán parte del Patronato por periodos de un año.

Designación de beneficiarios

Art. 15. Una vez fijado el número de niños beneficiarios gratuitos de las cantinas a que se refiere la letra d) del art. 9.º de esta reglamentación, el Consejo local lo comunicará a los directores de las respectivas escuelas, y éstos formularán las relaciones nominales correspondientes, de acuerdo con los maestros de su escuela, enviando una copia al Consejo local para su conocimiento.

Art. 16. Del mismo modo cuando el Patronato fije las condiciones en que los demás niños pueden disfrutar de los beneficios de la Cantina, se comunicará a los maestros para que éstos puedan dirigirse a los padres dándoles a conocer esta modalidad de las cantinas.

Art. 17. Para la designación de los niños beneficiarios gratuitos, los maestros tendrán en cuenta la situación económica de sus familias y preferirán a los más necesitados económicamente.

Art. 18. Esta institución se inspira en un profundo respeto a la conciencia del niño y por ello es de carácter absolutamente laico, en todos los aspectos de la obra.

Disolución

Art. 19. En caso de disolución del Patronato, los fondos y enseres de la institución se invertirán en fines análogos a los que ésta persigue por el Consejo local u organismo que legalmente le sustituya.

Artículo transitorio

Art. 20. Antes de entrar en vi-

gor esta reglamentación se obtendrá la conformidad del Ayuntamiento a los efectos de su participación en la obra, y de la Inspección de Primera Enseñanza de la Zona respectiva a los efectos legales procedentes.

5114

JUZGADOS

PLASENCIA

D. Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción del partido de Plasencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 234 del año actual, se sigue sumario por coacción en la dehesa Guijo de los Frailes, y como se ignora el paradero del dueño de la misma, D. Miguel Hernández Nájera, vecino de Madrid, se le hace saber por medio del presente el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Plasencia a 14 de Octubre de 1932. — Isidro Raso Barrios. — De su orden, José García Morgado.

5118

GARROVILLAS

D. Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción interino de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación del semoviente sustraído y que al final se reseña, propiedad de Jacinto Preciado Moreno, vecino de Portezuelo, y que el día 11 del mes actual le fué sustraído del sitio denominado «Cuarto Patudo, Dehesa Rehana», término de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 107 del corriente año por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 14 de Octubre de 1932. — Pedro Iñigo. — El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas de los semovientes.

Yegua de siete años, 1'41 de alzada, señas particulares lunares blancos en el dorso y costillares y el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola en la maza izquierda P número 11 y en la derecha P número 7.

5121

CORIA

D. José Porcel Hernández, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 47 del año actual, sobre infracción de caballerías propiedad de Andrés Utrera López y Pelayo Alvarez Muñoz, vecinos de Torrejoncillo, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un muleto de un año, pelo negro, talla regular, asegurado en la Compañía el Fénix Agrícola.

Un mulo de nueve años, pelo castaño claro, 1'39 metro de alzada, raza española, lunares negros en el espinazo y costillares, la marca de la Compañía La Previsora Hispalense en anca derecha.

Dado en Coria a 11 de Octubre de 1932. — José Porcel. — El Secretario, Gervasio López.

5119

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Don Pablo Sánchez Broncano, Juez municipal de Robledillo de Trujillo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por un plazo de treinta días, a contar desde que se publique el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» con arreglo a los Reales decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro de dicho plazo, ante el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Trujillo; se hace constar que este pueblo tiene 2.306 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de arancel.

Robledillo de Trujillo a 26 de Septiembre de 1932. — El Juez municipal, Pablo Sánchez. — El Secretario, Julián Sanguino.

4844

TORREORGAZ

Edicto

Don Félix Plata Salgado, Juez municipal de Torreorgaz (Caceres).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre por el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mandando las solicitudes a este Juzgado municipal donde se hará el nombramiento en su día y el designado no percibirá otros haberes que los derechos de arancel en los asuntos en que contienda. Censo de población, 1.850 habitantes.

Torreorgaz a 29 de Septiembre de 1932.—El Juez, Félix Plata.

4848

REBOLLAR

Edicto

Hallándose vacante las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre y por término de treinta días, a contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes con la documentación correspondiente al Sr. Juez municipal de este pueblo, o en el de Primera Instancia de este partido, haciendo constar que este pueblo consta de 308 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos que le corresponde con arreglo al vigente arancel.

Rebollar, 28 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Telesforo de Avila.

4850

ALCALDIAS

HERNAN PEREZ

D. Celestino Gordo Rodríguez, Alcalde accidental de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que terminada que ha sido la Matrícula Industrial y de Comercio de esta localidad para el próximo año natural de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular sus reclamaciones.

Y para que así conste firmo la presente sellándola con el de esta Alcaldía en Hernán Pérez a 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Celestino Gordo.—P. S. M., Escolástico González.

4959

ACEBO

Padrón de automóviles

Terminado el padrón de Patente nacional de automóviles de este pueblo formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual pueden formular los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Acebo, 4 de Octubre de 1932.—Moisés Estévez.

4960

SANTA MARTA DE MAGASCA

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento e Presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Santa Marta de Magasca a 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

4961

ACEHUCHE

Anuncio

Confeccionado el padrón de la Patente Nacional de Automóviles de esta villa para el próximo año de 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse por los interesados, en todo el presente mes, las reclamaciones que estimen oportunas.

Acehuche a 5 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Salvador Menéndez.

4958

PEDROSO DE ACIM

Don José Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la Contribución Urbana, de este término municipal, para el próximo año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, con objeto de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos.

Pedroso de Acim a 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Rodríguez.

4973J

VALDEOBISPO

Matrícula de la contribución industrial para 1933

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdeobispo a 3 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jacinto Blanco.

4975

SANTIAGO DE CARBAJO

Padrón de Automóviles

Formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, al objeto de reclamaciones.

Santiago de Carbajo a 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Julián Cedillo.

4956

HOYOS

Exposición del repartimiento de utilidades

Habiéndose terminado el Repartimiento sobre Utilidades de este término formado de nuevo para el año actual, por haber sido anulado el confeccionado anteriormente, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, pudiendo versar éstas sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad en él comprendida, y debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Hoyos a 5 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Junta, Demetrio Maestre.

4962

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Patente nacional de circulación de automóviles

Confeccionado el Padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en él comprendidos.

Arroyomolinos de Montánchez a 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Herrera.

4949

VALDASTILLAS

Edicto

Don Eufemio Fernández Torbisco, Alcalde Constitucional de Valdastilla.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1933, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Valdastillas a 3 de Octubre de 1932.—Eufemio Fernández.

4970

VALDASTILLAS

Edicto

Don Eufemio Fernández Torbisco, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Repartimiento de la Contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valdastillas a 3 de Octubre de 1932.—Eufemio Fernández.

4971

HOYOS

Expediente sobre habilitación de crédito

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda, la habilitación de varios suplementos de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del corriente año, para atender a gastos necesarios e inaplazables, para los que no existe consignación o ésta es insuficiente, queda expuesto al público el oportuno expediente que se instruye al efecto por término de quince días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen justas ante este Ayuntamiento, como lo dispone el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda de igual orden vigentes.

Hoyos, 12 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Arterio Lozano.

5091

Cáceres

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO
19—Portal Llano—19